

## INFORME

**Asunto:** *motivos de necesidad y de oportunidad para modificar la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea la Tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad.*

### A) NECESIDAD DEL PROYECTO DE NORMA

La Generalitat Valenciana tiene asumida, como competencia exclusiva, las competencias en materia de Servicios Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148.1.20 de la Constitución y en el artículo 49.1.24ª y 27ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En el ejercicio de sus competencias, la Conselleria competente en materia de servicios sociales ha aprobado:

- Orden de 19 de diciembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social (DOCV núm. 6247, de 16.04.2010), por la que se crea la Tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad.

Con posterioridad se ha aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que en el artículo 4.1 y 2 establece:

“1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos”.



La Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social (DOCV núm. 6247, de 16.04.201), por la que se crea la Tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, establece:

*Artículo 3. Beneficiarios*

Serán beneficiarios de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, las personas residentes en los municipios de la Comunitat Valenciana, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

De acuerdo con esta redacción, cabe entender todas las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Si bien el artículo 4 de la Orden establece:

*Artículo 4. Expedición*

La tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad será expedida de oficio por la Dirección Territorial de Bienestar Social competente, junto con la resolución por la que se reconozca el grado de discapacidad, cuando éste sea igual o superior al 33 por 100.

La Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad, modifica el artículo 2.2 de la Ley 11/2003, que ha quedado redactado de la forma siguiente:

“2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad”.

Por tanto, procede contemplar una segunda modalidad de expedición de la tarjeta para:

- Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- Pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

**B) OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN:** finalidad y personas titulares.

La Tarjeta acreditativa de la discapacidad permite acreditar de forma ágil y práctica ante terceras personas, el grado de discapacidad, a fin de facilitar el acceso a los recursos y servicios vinculados a que se tengan derecho en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Tal como recoge el Preámbulo de la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social (DOCV núm. 6247, de 16.04.201), por la que se crea la Tarjeta acreditativa de la condición



de persona con discapacidad, ésta se crea “con el fin de dotar al beneficiario de dicha resolución de un instrumento más práctico y cómodo en el momento de acreditar el reconocimiento del grado de discapacidad”.

Desde que se produjo la equiparación legal de la condición de persona con discapacidad (con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento) y las personas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, son numerosas las peticiones que formulan de Tarjeta de discapacidad para acceder a los beneficios que tienen establecidos las Administraciones, las empresas y diversos entes sociales.

Esta reivindicación ha ido en aumento, desde el momento en que se ha reconocido por parte de diversas Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Cataluña y Madrid, entre otras) el derecho a la Tarjeta de discapacidad a todas las personas comprendidas en el artículo Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Los centros de valoración y orientación de discapacidad de la Comunitat Valenciana han venido denegando la expedición de ésta, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social (DOCV núm. 6247, de 16.04.201), por la que se crea la Tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, y que solo prevé su expedición y vigencia para aquellas personas que tienen una resolución administrativa por la que se reconozca el grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Por tanto, se ha de prever y regular que éstas puedan solicitar la Tarjeta de discapacidad. En este caso, la documentación preceptiva sería:

- Resolución permanente de ser pensionista de la Seguridad Social, que tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución permanente de ser pensionistas de clases pasivas, que tenga reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

### C) DERECHOS DE LAS PERSONAS A LA EQUIPARACIÓN DE DERECHOS

Sobre la necesidad de incluir a pensionistas con incapacidad permanente de la Seguridad Social y Clases Pasivas, se ha pronunciado el Defensor del Pueblo (Queja núm. 16014643. Recomendación: 5/04/2017. Disponible en (<https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones>), cuyo resumen es:

Equiparación incapacidad permanente con el 33% del grado de discapacidad. Emisión de tarjeta acreditativa. Aunque legalmente está prevista tal equiparación, lo cierto es que la falta de un documento específico dificulta el ejercicio de los derechos derivada de la misma a los integrantes del primer colectivo señalado.

No parece que tenga sentido obligar a estas personas a pasar por un proceso de baremación para obtener una mera tarjeta que tiene sólo carácter probatorio, cuando tal proceso sólo puede confirmar la discapacidad que ya está reconocida legalmente.

La integralidad de la atención y las pretensiones de generalidad que predicen tanto el Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como la Ley 7/2014,



de 13 de noviembre, de garantía de los derechos de las personas con discapacidad en Castilla La Mancha, aconsejan ofrecer una solución unitaria a esta cuestión.

Por tal motivo, se formula una Recomendación para que se modifique la Orden de 26 de junio de 2010 que regula la emisión de tarjetas para incorporar a los grupos de personas a los que las normas reconocen la equivalencia en cuanto a los derechos inherentes al reconocimiento de un grado de discapacidad de al menos un 33 por ciento.

Las consideraciones contenidas en su informe son extendibles a la regulación de las Tarjetas de discapacidad en la Comunitat Valenciana, conforme a continuación se reproduce:

(...)

2. En la fecha de aprobación de la citada Orden se encontraban vigentes la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad (LISMI) y la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Con dicho marco legal el Tribunal Supremo entendió que la equiparación y automaticidad que se contiene en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003 solo se refiere “a los efectos de esta Ley” y no a todos los efectos previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, “*por lo que a estos efectos sigue rigiendo las previsiones legales sobre valoración y baremos establecidos en la normativa específica de la LISMI, sin que sea posible derivar de la indicada previsión legal la equiparación automática de un 33% de minusvalía por el hecho de haber sido declarado incapaz permanente total para su profesión habitual.*” (Sentencia del Tribunal Supremo [Sala de lo Social] de 21 de marzo de 2007).

3. El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, según su exposición de motivos, refunde, regulariza, aclara y armoniza las dos leyes citadas y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El artículo 4 del texto refundido define a los titulares de los derechos y en el apartado 2 recoge que, **a todos los efectos**, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas personas a quienes se les haya reconocido por la Administración competente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presenta una discapacidad en grado igual al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

4. El Real Decreto Legislativo 1/2013, que se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución (Disposición final primera), no establece limitaciones a su alcance, sino que se extiende a todos los ámbitos de la vida en los que es preciso garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Todo ello, en aplicación de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

5. Por ello debe entenderse que, a todos los efectos, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual al 33 por ciento los pensionistas a los que se refiere el artículo 4.2 del nuevo Texto



Refundido, sin que sea preciso contar con el reconocimiento, a través del procedimiento recogido en el Real Decreto 1971/1999, para acceder al reconocimiento del grado del 33 por ciento a “todos los efectos”. (...)

8. La interpretación lógica e inclusiva de dicho apartado, a la luz del Real Decreto Legislativo 1/2013 y de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, atribuye a los citados órganos administrativos la función de acreditar a todas las personas que, por aplicación de la Ley presenten un grado de discapacidad igual al 33 por ciento y no solo a las valoradas a través del procedimiento del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre. Lo contrario impediría el “disfrute de los derechos reconocidos en esta ley” a los pensionistas de la Seguridad Social y Clases Pasivas a los que se refiere la norma estatal.

9. No parece razonable que la aplicación de una Orden de 29 de junio de 2010, aprobada con anterioridad adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pueda impedir o limitar el acceso de algunos ciudadanos a los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce en su condición de personas con discapacidad.

Asimismo, en el caso de la Comunitat Valenciana, se ha de tener en cuenta:

1º En todo caso, la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida política pública, social, económico y cultural (art. 10.3 EACV).

2º La Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, que modifica el artículo 2.2 de la Ley 11/2003, y que hace ineludible la necesidad de reforma de la Orden de la Conselleria.

3º Si bien no se tiene noticia de reclamaciones recientes presentadas al Síndic de Greuges en esta materia, consta la recomendación siguiente:

Queja núm. 1101821 y acumuladas

Recomendación: 11/08/2011.

Administración: Generalitat Valenciana. Conselleria de Justicia y Bienestar Social.

Recomendación disponible en red:

Adoptar las medidas necesarias para que sea emitida la Tarjeta Acreditativa de persona con discapacidad a los pensionistas con incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez que tengan reconocido un grado de discapacidad superior al 33% por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

## E) DERECHO COMPARADO CON OTRAS CC.AA.

Las Comunidades Autónomas han venido implantando las Tarjetas de discapacidad de forma progresiva, de forma que en 2011 las CC.AA. en que se podía solicitar la Tarjeta de Discapacidad eran: Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, La Rioja, Madrid y la provincia de Vizcaya.



En la actualidad también disponen y expiden Tarjetas de Discapacidad, la Comunidad de Madrid, Navarra, Principado de Asturias y Región de Murcia.

ARAGÓN. Orden de 13 de noviembre de 2009, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se crea la Tarjeta acreditativa del Grado de Discapacidad.

Sin modificar la Orden ha ampliado el concepto de beneficiario, y previsto un modelo de solicitud específico de "Tarjeta acreditativa de grado de discapacidad conforme a lo dispuesto en el art. 4.2 del R. D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social".

CATALUÑA. Orden BSF/43/2012, de 27 de febrero, del Departamento de Bienestar Social y Familia (DOGC núm. 6080, de 5.3.2012), de la tarjeta acreditativa de la discapacidad.

La Orden contempla un concepto amplio (no restringido al procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad), en su Artículo 3 (*Beneficiarios*), al indicar:

"Pueden obtener la tarjeta acreditativa de la discapacidad las personas con residencia habitual en Cataluña que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%".

Lo que le ha permitido, sin modificar esta norma, conceder la Tarjeta de discapacidad, tanto a los que tienen un reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33%, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, o situación asimilada en virtud de ley.

ANDALUCIA. Orden de 17 de marzo de 2011, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social (BOJA 29-03-2011), por la que se crea la tarjeta identificativa del grado de discapacidad y se regula el procedimiento para su concesión.

No consta que haya modificado la Orden.

MADRID. Orden 181/2014, de 30 de enero, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOCM núm. 40, de 17-02-2014), por la que se regula la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en la Comunidad de Madrid.

Únicamente prevé (Artículo 3. Titulares): "Podrán ser titulares de la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad de la Comunidad de Madrid las personas residentes en la Comunidad de Madrid que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 conforme a lo establecido por el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre".

Sin embargo, con posterioridad han modificado el modelo de solicitud (apartado 5. Documentación requerida), de forma que prevé:

5. En caso de tener reconocida Incapacidad Laboral Permanente:

- Copia de la Resolución acreditativa de dicha Incapacidad. (si el interesado autoriza la consulta no será necesaria su aportación)



5. Certificado de pensionista actualizado. (si el interesado autoriza la consulta no será necesaria su aportación)

NAVARRA. Orden Foral 515/2014, de 18 de agosto, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad (BON 17.09.2014)

Prevé apartado 2. “Podrán ser titulares de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad aquellas personas residentes en la Comunidad Foral de Navarra que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%”. Si bien, en cuanto a su vigencia: “5. El plazo de validez de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad será el que determine el certificado de discapacidad emitido por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas”.

ASTURIAS. Resolución de 30 de diciembre de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA núm. 26, de 2-02-2015), por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en el Principado de Asturias.

Unicamente prevé (Anexo II. Apartado Segundo. Titulares): “Podrán ser titulares de la Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad las personas residentes en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% conforme a lo establecido por el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre”.

MURCIA. Orden de 7 de septiembre de 2015, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM núm. 211, de 12-09-2015), por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y se establece su forma de expedición en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Unicamente prevé (Artículo 3. Titulares): “Podrán ser titulares de la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad las personas residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, conforme a lo establecido en el R.D. 1971/1999, de 23 de diciembre”.

GALICIA. Orden de 20 de julio de 2016, de la Conselleria de Política Social (DOG núm. 147, de 4-08-2016), por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y se regula el procedimiento para su obtención.

Unicamente prevé (Artículo 3. Titulares): “Podrán ser titulares de la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, cuyo expediente conste en poder de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, desarrollado por la Orden de 25 de noviembre de 2015, de la Conselleria de Política Social, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y la organización y funcionamiento de los órganos competentes”.



De todo ello se desprende que expiden Tarjeta de discapacidad a las personas que tienen reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, así como los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, únicamente las siguientes CC.AA:

- Aragón
- Cataluña
- Madrid

### CONCLUSIÓN

Existen motivos de necesidad y de oportunidad para proceder a la modificación de la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea la Tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad (en redacción por Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat), de forma que se incluyan como posibles titulares de dicha tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad en grado igual al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En València, a 2 de julio de 2018.

El director general de Diversidad Funcional,

Antonio Raya Alvarez